



**Reglamento**  
**Consejo APEC de Pasados Presidentes-CAPP-**

Código: REAPEC-04

Emisión: 18 abril 2008

Revisado: Febrero, 2023

Revisión No: 01

Página 1 de 19



**Reglamento Interno**  
**Consejo APEC de Pasados Presidentes -CAPP-**



Aprobado por el Consejo APEC de Pasados Presidentes en resolución No. 3, Acta No. 135 de fecha 9 de febrero del 2023. EN CUMPLIMIENTO DE LOS ESTATUTOS SE PRESENTARÁ PARA APROBACIÓN EN ASAMBLEA DEL 2023.

	<b>Reglamento</b> <b>Consejo APEC de Pasados Presidentes-CAPP-</b>	Código: REAPEC-04
		Emisión: 18 abril 2008
		Revisado: Febrero, 2023
		Revisión No: 01
		Página 2 de 19

## I. OBJETIVO

Establecer el régimen complementario a los Estatutos Sociales en materia de normativas y procedimientos relacionados con la composición y funcionamiento del Consejo APEC de Pasados Presidentes de la Asociación Acción Pro Educación y Cultura, Inc. (APEC), y sus Instituciones: Universidad APEC, Inc. (UNAPEC); Fundación APEC de Crédito Educativo, Inc. (FUNDAPEC); Centros APEC de Educación a Distancia, Inc. (CENAPEC); y Promoción APEC, Inc. (PROMAPEC).

## II. ALCANCE

### A. Ámbito de aplicación y carácter vinculante.

Las disposiciones contenidas en este Reglamento aplican y tienen carácter vinculante para el Consejo de Directores de APEC y sus miembros, las Juntas de Directores de UNAPEC, FUNDAPEC, CENAPEC y PROMAPEC y sus miembros, así como al resto de órganos de gobierno y funcionarios sujetos directa o indirectamente a su cumplimiento.

### B. Carácter complementario e interpretación.

Este Reglamento tiene carácter complementario a las disposiciones legales y estatutarias que rigen a APEC y sus Instituciones, y en particular al Consejo APEC de Pasados Presidentes -CAPP- al cual le corresponde la interpretación y resolución de las dudas que suscite de la aplicación e implementación de este Reglamento, esto de conformidad con los criterios generales de las disposiciones legales y estatutarias que sean de aplicación por ser jerárquicamente superiores y tomando en consideración los principios y recomendaciones nacionales e internacionales en materia de gobierno corporativo.

Ante cualquier diferencia que pueda existir actualmente o surgir en el futuro, entre este Reglamento y los Estatutos y/o el marco regulatorio que rige a APEC y sus Instituciones siempre prevalecerá lo que indiquen los Estatutos y/o las disposiciones legales, que apliquen.



Aprobado por el Consejo APEC de Pasados Presidentes en resolución No. 3, Acta No. 135 de fecha 9 de febrero del 2023. EN CUMPLIMIENTO DE LOS ESTATUTOS SE PRESENTARÁ PARA APROBACIÓN EN ASAMBLEA DEL 2023.





**Reglamento**  
**Consejo APEC de Pasados Presidentes-CAPP-**

Código: REAPEC-04

Emisión: 18 abril 2008

Revisado: Febrero, 2023

Revisión No: 01

Página 3 de 19

### III. LINEAMIENTOS Y PRINCIPIOS

#### A. Difusión.

Una vez sea aprobado el Reglamento por el Consejo APEC de Pasados Presidentes -CAPP-, este lo remitirá al presidente del Consejo de Directores de APEC, que en su condición de órgano superior de administración de APEC y sus instituciones (ver Artículo 38 de los Estatutos Sociales vigentes) debe asegurarse de que este Reglamento sea del conocimiento de sus partes interesadas, y en especial de sus miembros, los asociados de APEC, de los miembros del Consejo de APEC y los miembros de las Juntas Directivas de las Instituciones de APEC.

#### B. Revisión y modificación.

Este Reglamento debe ser revisado cada tres años por el Consejo APEC de Pasados Presidentes -CAPP-, o en cualquier momento en que surja una necesidad evidente de actualización, y modificado en la medida que sea necesario.

### SECCIÓN I.

#### **FUNCIÓN Y COMPOSICIÓN; ATRIBUCIONES; INCOMPATIBILIDAD PROVISIONAL; PERDIDA DE LA CONDICION DE MIEMBRO.**

##### **A) Función y composición del Consejo.**

Conforme al artículo 31 de los Estatutos Sociales de APEC y el artículo 35 de los Estatutos Sociales de las Instituciones, el Consejo APEC de Pasados Presidentes es el órgano de supervisión del Consejo de Directores de APEC. El Consejo APEC de Pasados Presidentes está integrado por los pasados presidentes del Consejo de Directores de APEC que hayan completado por lo menos un período completo para el cual fueron elegidos y que hayan sido aceptados por mayoría de votos de la matrícula de los miembros activos del Consejo APEC de Pasados Presidentes. También podrán formar parte de este Consejo, aquellas personas que hayan permanecido de forma ininterrumpida durante veinte (20) años o más como Asociado de la Asociación, siempre que sean personas físicas que hayan ostentado la



	<b>Reglamento</b> <b>Consejo APEC de Pasados Presidentes-CAPP-</b>	Código: REAPEC-04
		Emisión: 18 abril 2008
		Revisado: Febrero, 2023
		Revisión No: 01
		Página 4 de 19

presidencia de, al menos, una (1) de las Instituciones de APEC, y que hayan sido aceptados por mayoría de votos de la matrícula de los miembros activos del Consejo APEC de Pasados Presidentes.

El presidente del Consejo APEC de Pasados Presidentes será elegido entre sus miembros y ocupará el cargo por un período de dos (2) años, pudiendo ser reelecto por un período adicional con el mismo tiempo de duración. Este permanecerá en su cargo hasta la toma de posesión de su sustituto. Luego de que un presidente haya ocupado su cargo por dos periodos consecutivos, podrá ser electo para otros dos (2) periodos debiendo para esto último mediar, por lo menos, un período de dos (2) años entre una y otra elección.

La elección del presidente del Consejo APEC de Pasados Presidentes se hará previo a la Asamblea General Ordinaria Anual que corresponda en el año eleccionario de que se trate, y será informada en la Asamblea de referencia, a través de un turno en el orden del día.

El Consejo APEC de Pasados Presidentes se regirá por este reglamento interno aprobado por la Asamblea de Asociados.

#### B) Atribuciones.

Sin perjuicio de las demás atribuciones asignadas en el artículo 34 de los Estatutos Sociales de APEC y el artículo 36 de los Estatutos Sociales de las Instituciones, el Consejo APEC de Pasados Presidentes, como órgano de supervisión, tiene las siguientes facultades:

- a) Supervisar, vigilar e inspeccionar las actividades de la Asociación y de las Instituciones de APEC, así como, las actuaciones del Consejo de Directores de la Asociación y las Juntas de Directores de las Instituciones de APEC y de las comisiones y comités que mantenga la Asociación;
- b) Orientar al Consejo de Directores de la Asociación y a las Juntas de Directores de las Instituciones de APEC en las materias de su competencia o en cualquier tema relacionado a estas, a requerimiento previo o por iniciativa propia;
- c) Participar, a través de su presidente o de quien este ultimo indique, de entre alguno de sus miembros, en reuniones del Consejo de Directores de APEC y de las Juntas de

Aprobado por el Consejo APEC de Pasados Presidentes en resolución No. 3, Acta No. 135 de fecha 9 de febrero del 2023. EN CUMPLIMIENTO DE LOS ESTATUTOS SE PRESENTARÁ PARA APROBACIÓN EN ASAMBLEA DEL 2023.

	<b>Reglamento</b> <b>Consejo APEC de Pasados Presidentes-CAPP-</b>	Código: REAPEC-04
		Emisión: 18 abril 2008
		Revisado: Febrero, 2023
		Revisión No: 01
		Página 5 de 19

Directores de las Instituciones de APEC, a las que sea invitado o solicite su intervención, para exponer sus puntos de vista, teniendo solo derecho a voz y no de voto. En estos casos el Consejo APEC de Pasados Presidentes dispondrá de amplia facultad para criticar e impugnar en la Asamblea General Ordinaria, Extraordinaria, en el Consejo de Directores de APEC o en las Juntas de Directores de las Instituciones de APEC.

d) Tomar conocimiento y aprobar las memorias e informes anuales y financieros preparados por el Consejo de Directores de APEC y las Juntas de Directores de las Instituciones de APEC, previa presentación a la Asamblea de Asociados, o a los órganos de gobierno correspondientes. Estos incluyen los estados financieros auditados e informes para la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria que deba presentar a la Asamblea el Consejo de Directores de APEC y las Juntas de Directores de las Instituciones de APEC;

e) Aprobar la contratación de los auditores externos de la Asociación;

Tomar conocimiento de los informes de auditoria interna y externa que sean rendidos a la Asociación y a las Instituciones de APEC, pudiendo elevar comentarios u observaciones a la Asamblea de Asociados o a los órganos de gobierno correspondientes;

g) Analizar y elevar observaciones respecto de la adopción o modificación de normas de la Asociación que impliquen o impacten el derecho de los Asociados, el gobierno corporativo en general, así como las funciones de los órganos de gobierno y la alta gerencia, tanto de la Asociación como de las Instituciones de APEC. En estos casos será obligatorio agotar el proceso de consulta no vinculante ante el Consejo de Pasados Presidentes;

h) Tomar conocimiento, realizar sus observaciones vinculantes, y aprobar lo relativo a cualquier proceso que implique la transformación o cambio de naturaleza de la Asociación o de las Instituciones de APEC;

i) Conocer las ternas que le debe remitir el Consejo de Directores de la Asociación, sobre los candidatos para ocupar las posiciones de Director Ejecutivo de la Asociación, Rector de la Universidad APEC, y los correspondientes Directores Ejecutivos de las demás

	<b>Reglamento</b> <b>Consejo APEC de Pasados Presidentes-CAPP-</b>	<b>Código:</b> REAPEC-04
		<b>Emisión:</b> 18 abril 2008
		<b>Revisado:</b> Febrero, 2023
		<b>Revisión No:</b> 01
		<b>Página 6 de 19</b>

Instituciones de APEC, a los fines de presentarle al Consejo de Directores de APEC, cualquier objeción sobre algún candidato, para que luego los candidatos no objetados sean remitidos por el Consejo de Directores de APEC a las Juntas Directivas de las Instituciones de APEC, para la designación definitiva de quien resulte seleccionado por el Consejo de Directores o la Junta de Directores correspondiente.

- j) Decidir sobre la revocación de la designación del Director Ejecutivo de la Asociación, del Rector de la Universidad APEC, o de cada uno de los Directores Ejecutivos de las demás Instituciones de APEC, según corresponda, ya sea a requerimiento del Consejo de Directores o de oficio. En este último caso tiene que ser como resultado de un procedimiento disciplinario en el que se determine la falta de la persona revocada;
- k) Conocer y aprobar o no, los proyectos que involucren o afecten mas del quince por ciento (15%) del activo neto de la Asociación o de alguna de las Instituciones de APEC según corresponda. Estas deben ser previamente analizadas y propuestas al Consejo APEC de Pasados Presidentes por el Consejo de Directores, conforme al procedimiento descrito para los fines.
- l) Conocer y aprobar, previo apoderamiento por parte del Consejo de Directores de APEC, de todas transacciones financieras entre las Instituciones de APEC o entre estas y APEC cuyo monto individual o agregado por un mismo concepto involucren o afecten mas del quince por ciento (15%) del activo neto de APEC o de una cualesquiera de las Instituciones de APEC participantes;
- m) Fungir como órgano electoral para los procesos de selección de los miembros del Consejo de Directores de la Asociación y de las Juntas de Directores de las Instituciones de APEC. En tal condición aprobará y presentará, a través de su presidente, a la Asamblea Ordinaria de Asociados correspondiente, las propuestas de miembros de dichos órganos y sus cargos internos, incluyendo el presidente de éstos. En estos casos aplicarán las reglas de designación de miembros del Consejo de Directores previstos en los Estatutos y en el Reglamento Interno de dicho Consejo, y las reglas de designación de miembros de las Juntas de Directores previstas en los Estatutos de cada Institución de APEC;



Aprobado por el Consejo APEC de Pasados Presidentes en resolución No. 3, Acta No. 135 de fecha 9 de febrero del 2023. EN CUMPLIMIENTO DE LOS ESTATUTOS SE PRESENTARÁ PARA APROBACIÓN EN ASAMBLEA DEL 2023.

	<b>Reglamento</b> <b>Consejo APEC de Pasados Presidentes-CAPP-</b>	Código: REAPEC-04
		Emisión: 18 abril 2008
		Revisado: Febrero, 2023
		Revisión No: 01
		Página 7 de 19

- n) Fungir de ente ad-hoc para el análisis y ponderación de ceses provisionales o definitivos de miembros del Consejo de Directores de la Asociación o de las Juntas de Directores de las Instituciones de APEC o del Rector de la Universidad APEC o de los directores ejecutivos de las demás instituciones de APEC, aprobando provisionalmente y sometiendo sus conclusiones a conocimiento y decisión de la próxima Asamblea Ordinaria de Asociados que se celebre, para su ratificación. En cualquier caso, el Consejo APEC de Pasados Presidentes debe observar las reglas del debido proceso aplicable;
- o) Por decisión de las dos terceras (2/3) partes de sus miembros presentes, tendrá la potestad para destituir al presidente del Consejo de Directores de APEC, para lo cual debe observar las reglas del debido proceso aplicables;
- p) Fungir como instancia arbitral ante las diferencias o conflictos que surjan entre los miembros del Consejo de Directores de APEC o los miembros de las Juntas de Directores de las Instituciones de APEC;
- q) Designar entre sus miembros un Delegado Permanente, quien tendrá el mandato para interactuar como asesor y enlace ante el Consejo de Directores de APEC, las Juntas de Directores de las Instituciones y las Comisiones y Comités que mantenga la Asociación. Dicha función podrá conllevar remuneración.

**Párrafo 1.-** El Delegado Permanente será escogido por votación mayoritaria de entre los integrantes del Consejo de Pasados Presidentes. Su elección no está sujeta a reglamentación alguna. Dicha elección será válida por tiempo indefinido, hasta tanto dicho Consejo considere necesaria su sustitución.

**Párrafo 2.-** Concurrirá a las sesiones del Consejo de Directores de APEC y a las Juntas de Directores de las Instituciones con la facultad de orientar, asesorar y exponer sus puntos de vista. Mediante informe oral o escrito, someterá al Consejo de Pasados Presidentes las observaciones acerca de:

2.1 Cualquier operación financiera que involucre más del quince por ciento (15%) del activo neto de APEC o de alguna de sus Instituciones que pretendan concertar, ya sea el Consejo de Directores de APEC o cualesquiera de las Juntas de Directores de las Instituciones.

2.2 Someterá al Consejo los proyectos que involucren las transformaciones que requiera cualquiera de las Instituciones.

	<b>Reglamento</b> <b>Consejo APEC de Pasados Presidentes-CAPP-</b>	Código: REAPEC-04
		Emisión: 18 abril 2008
		Revisado: Febrero, 2023
		Revisión No: 01
		Página 8 de 19

- 2.3 Será el responsable de presentar en las sesiones trimestrales del Consejo el seguimiento a los planes operativos, los Estados Financieros, los análisis de alerta temprana, así como de cualquier estudio o proyecto importante, tanto de APEC como de sus Instituciones.
- 2.4 Presentará un informe detallado y minucioso ante el Consejo en los casos en que dicho Consejo tenga que aplicar la facultad de criticar e impugnar ante la Asamblea General Ordinaria, o Extraordinaria, las ejecutorias de las personas u organismos de la Asociación.
- 2.5 En caso de conflictos en el seno del Consejo de Directores de APEC o de cualquiera de las Juntas de Directores de sus Instituciones, deberá presentar al Consejo un informe pormenorizado de la situación, solicitando al Presidente la convocatoria inmediata para que el Consejo de Pasados Presidentes se avoque a fungir como árbitro.

**Párrafo 3.-** Fungirá como secretario y será responsable de la conservación de las actas y documentos formales.

**Párrafo 4.-** Ejecutará cualquier otra función que le sea asignada por el Consejo APEC de Pasados Presidentes.

**Párrafo 5.-** La función del Delegado Permanente será considerada como una función administrativa, aplicando a la misma la incompatibilidad provisional establecida en los estatutos y en este Reglamento.

4.1 Aprobar el formulario de evaluación, recibido dos meses antes de la Asamblea General Ordinaria Eleccionaria, que incluya la metodología de evaluación utilizada y todos los aspectos evaluados para la selección de los miembros del Consejo de Directores de APEC y de las Juntas de Directores de las Instituciones;

4.2 Garantizar que la metodología de evaluación utilizada en el formulario de evaluación garantice que la misma sea equitativa y transparente, que incluya como mínimo: las condiciones personales y profesionales requeridas, tomando en consideración especialmente los perfiles que, conforme al párrafo III del artículo 39 de los Estatutos deben encontrarse en el Consejo de Directores, y conforme al artículo 41 párrafos I y II deben encontrarse en las Juntas de Directores de las Instituciones;

	<b>Reglamento</b> <b>Consejo APEC de Pasados Presidentes-CAPP-</b>	Código: REAPEC-04
		Emisión: 18 abril 2008
		Revisado: Febrero, 2023
		Revisión No: 01
		Página 9 de 19

- 4.3 Velar porque en el Consejo de Directores y en las Juntas de Directores exista una composición de carácter multidisciplinario y diverso, que incluya los conocimientos y habilidades necesarias y relevantes para llevar la dirección, administración y representación superior de una organización como lo es APEC y sus Instituciones. Por consiguiente, el Consejo de APEC de Pasados Presidentes podrá realizar un análisis para determinar si, en adición a los perfiles requeridos en los Estatutos, se requiere de algún otro perfil, con el objetivo de cubrir aspectos del momento en que se encuentre el mercado. Esos perfiles adicionales solo podrán ser evaluados y tomados en consideración si fueron previamente incluidos en el formulario de evaluación;
- 4.4 Velar para que, en el caso de miembros propuestos a reelección, se incluyan los criterios del desempeño de las funciones asumidas o asignadas, su dedicación y cualquier otra circunstancia relacionada;
- 4.5 Emitir un informe en el que se indique si el o los perfiles de los candidatos cumplen con las condiciones personales y profesionales necesarias para formar parte del Consejo y las Juntas de Directores;
- 4.6 Comunicar a los candidatos, con asistencia del Director Ejecutivo de APEC, que los mismos han sido preseleccionados y serán propuestos a la Asamblea General de Asociados para ser elegidos como miembros del Consejo o de las Juntas de Directores, a los fines de confirmar la aceptación de estos al cargo, en el caso de no aceptación, deberán reunirse nuevamente para seleccionar y evaluar a otras personas asegurando siempre el debido proceso de selección;
- 4.7 Asegurar la comunicación a los Asociados elegidos para ocupar posiciones en las directivas con al menos el mismo tiempo de antelación de la convocatoria a la Asamblea General de Asociados que decidirá sobre la designación;
- 4.8 Conocer, previo a la próxima Asamblea General de Asociados, el informe provisional del Consejo de Directores de APEC sobre la evaluación de elegibilidad de candidatos para la cobertura de vacantes por remoción, inhabilitación o cese de algún miembro del Consejo o de las Juntas de Directores; el Consejo APEC de Pasados Presidentes puede realizar observaciones a ese informe provisional, a los fines de presentarlo a la Asamblea.

r) Cualquier otra función que le sea reglamentariamente atribuida.



	<b>Reglamento</b> <b>Consejo APEC de Pasados Presidentes-CAPP-</b>	Código: REAPEC-04
		Emisión: 18 abril 2008
		Revisado: Febrero, 2023
		Revisión No: 01
		Página 10 de 19



**C) Incompatibilidad provisional.**

Cuando un miembro del Consejo APEC de Pasados Presidentes pase a ocupar un puesto administrativo o en el Consejo de Directores de la Asociación, o en cualquiera de las Juntas de Directores de las Instituciones de APEC, no participará de las reuniones y deliberaciones del Consejo APEC de Pasados Presidentes. Cuando cese la condición que ocasiona el impedimento podrá sumir sus derechos de participación activa en el Consejo APEC de Pasados Presidentes.

El Consejo APEC de Pasados Presidentes podrá invitar un miembro que se encuentre ocupando un puesto administrativo, en el Consejo o en cualquiera de las Juntas de Directores para ser escuchado. Por lo tanto, sólo tendrá voz y no voto, y se limitará al asunto objeto de la invitación, asunto que ha de quedar previamente establecido con claridad en la convocatoria.

**D) Pérdida de la condición de miembro.**

Los miembros del Consejo APEC de Pasados Presidentes perderán tal calidad cuando incurran en algunas de las siguientes situaciones:

- a) Ausencias permanentes en un (1) mismo ejercicio fiscal, sin causas justificadas, sirviendo como base para este cálculo sólo las reuniones ordinarias trimestrales propias del consejo;
- b) En caso de que se determine la violación de la Ley de Asociaciones o su Reglamento de Aplicación, estos Estatutos o las normas internas de la asociación, así como sus valores y principios rectores.

La pérdida de tal condición sólo puede determinarse previo informe al respecto rendido por el pleno del Consejo APEC de Pasados Presidentes, quien decidirá sobre la salida y lo presentará para su información a la próxima Asamblea de Asociados que se celebre.



	<b>Reglamento</b> <b>Consejo APEC de Pasados Presidentes-CAPP-</b>	Código: REAPEC-04
		Emisión: 18 abril 2008
		Revisado: Febrero, 2023
		Revisión No: 01
		Página 11 de 19

## SECCIÓN II.

### **REUNIONES, CONVOCATORIAS, ORDEN DEL DIA, QUORUM, DESARROLLO DE LAS REUNIONES, TOMA DE DECISIONES, APTAS**

#### **A) Reuniones**

De acuerdo al artículo 36 de los Estatutos, el Consejo APEC de Pasados Presidentes se reunirá, por lo menos una (1) vez cada tres (3) meses. Conocerá los temas que, conforme a sus competencias, serán incluidos en el Orden del Día de su convocatoria. Para sesionar válidamente requerirá de la asistencia de, al menos, de la mitad más uno de sus miembros activos, y sus decisiones serán adoptadas por mayoría simple de los miembros presentes.

Las reuniones pueden ser de manera presencial o virtual. Las presenciales tendrán lugar en el domicilio social de la Asociación, o el lugar que se indique en la convocatoria o donde decidan sus miembros. Las virtuales se celebrarán por medio de la plataforma electrónica que el Consejo APEC de Pasados Presidentes decida, siempre que la misma permita la interacción simultánea de los miembros, su deliberación y toma de decisiones de manera constatable e inequívoca.

En la última reunión de cada año el Consejo APEC de Pasados Presidentes debe aprobar, a propuesta del presidente, una agenda anual de reuniones ordinarias para el próximo año, indicando, en la medida de lo posible, y con carácter indicativo, los principales temas a tratar. En caso de que la misma no se apruebe en la última reunión del año anterior, la agenda puede ser aprobada en la primera reunión del año que corresponda. Si se trata de un año electoral, este programa deberá ser presentado por el presidente designado, en la primera sesión que le toque presidir con posterioridad a su elección.

En materia de convocatorias, deliberaciones, toma de decisiones, actas e invitados, de acuerdo al artículo 37, el Consejo APEC de Pasados Presidentes observará las mismas reglas de funcionamiento interno aplicables al Consejo de Directores.



	<b>Reglamento</b> <b>Consejo APEC de Pasados Presidentes-CAPP-</b>	Código: REAPEC-04
		Emisión: 18 abril 2008
		Revisado: Febrero, 2023
		Revisión No: 01
		Página 12 de 19

## B) Convocatoria.

Las convocatorias deben observar los lineamientos siguientes:

- a) La convocatoria de las reuniones corresponde al presidente del Consejo APEC de Pasados Presidentes, para lo cual puede asistirse en cargos administrativos de la Asociación.
- b) Una vez aprobada la agenda anual de reuniones ordinarias, el presidente del Consejo APEC de Pasados Presidentes debe notificarlo, por escrito, a cada miembro, a fines de apartar las fechas. Cuando esto ocurra, las convocatorias previas para esas reuniones no es un requisito indispensable, aunque sí la entrega de información necesaria para el conocimiento de los temas a tratar.
- c) Tampoco es un requisito indispensable la convocatoria, en caso de que se encuentren presentes en la reunión todos los miembros del Consejo APEC de Pasados Presidentes.
- d) Deben realizarse por escrito, mediante carta al domicilio de cada miembro, o, correo electrónico u otro medio digital que permita dejar constancia de su recibo.

Deben ser realizadas con al menos 3 días calendario de antelación, y en casos de urgencia, debidamente fundamentada, con al menos un (1) día calendario de antelación. Los casos de urgencia, y su debida justificación deben ser reflejados, tanto en la convocatoria que se envíe a todos los miembros, como en el acta correspondiente, con suficiente detalle.

- f) Deben cumplir con el contenido mínimo previsto en el párrafo III del artículo 47 de los Estatutos, es decir: a) Fecha y hora de la reunión; b) Modalidad de la reunión (virtual o presencial), con indicación del lugar o la plataforma para la realización de esta; c) Orden del día; y, d) Documentación e información previa para el conocimiento y decisión de los temas del orden del día.



	<b>Reglamento</b> <b>Consejo APEC de Pasados Presidentes-CAPP-</b>	Código: REAPEC-04
		Emisión: 18 abril 2008
		Revisado: Febrero, 2023
		Revisión No: 01
		Página 13 de 19

g) Deben ir acompañadas de la agenda propuesta. Además, quien haya hecho la misma, debe invitar a cada uno de los miembros a tomar comunicación de los documentos relacionados con los temas de la agenda, a fin de que puedan emitir sus votos y opiniones de forma razonada y justificada. En casos excepcionales de urgencia, con causa justificada, la entrega de los documentos e informaciones necesarias puede ser realizada posterior a la convocatoria, o en la misma reunión.

h) Cuando el presidente del Consejo de Pasados Presidentes esté fuera del país o imposibilitado de ejercer sus funciones por causa de enfermedad o fuerza mayor, y que por exigencias de las circunstancias deba convocarse al Consejo, dos miembros activos del CAPP, actuando conjuntamente, tendrán la calidad de convocarlo a una sesión extraordinaria en la que los miembros presentes se avocarán a elegir al presidente de dicha sesión.

i) La primera resolución a ser adoptada en el caso anteriormente indicado, es la confirmación y aprobación de la validez de la sesión para adoptar resoluciones estatutariamente validas.

**C) Orden del día.**

Corresponde al presidente del Consejo APEC de Pasados Presidentes elaborar, para cada reunión, una agenda u orden del día, contentiva de los temas a tratar. Esta agenda debe ser comunicada a los miembros juntamente con la convocatoria. Cuando corresponda, el orden del día debe incluir el conocimiento de los informes y decisiones de los Comités de apoyo. Conforme al párrafo IV del artículo 47 de los Estatutos, el orden del día sólo podrá ser modificado con la aceptación de al menos las 2/3 partes de sus miembros, no obstante, en casos excepcionales, se podrán abarcar otros temas dentro de la misma reunión siempre y cuando todos los miembros del Consejo se encuentren presentes y lo aprueben.

El orden del día de las reuniones ordinarias que haya sido fijado en la agenda anual que se haya aprobado, debe revisarse previo a la reunión a los fines de incluir los puntos adicionales que correspondan, en caso de haberlos, y debe ser comunicado a los miembros con una antelación a la reunión de al menos 3 días calendario.



	<b>Reglamento</b> <b>Consejo APEC de Pasados Presidentes-CAPP-</b>	Código: REAPEC-04
		Emisión: 18 abril 2008
		Revisado: Febrero, 2023
		Revisión No: 01
		Página 14 de 19

**D) Quórum.**

Las reuniones del Consejo APEC de Pasados Presidentes se considerarán válidamente constituidas cuando se encuentren reunidos, como mínimo, la mitad más uno de los miembros que se encuentren en pleno ejercicio de su condición de tales, sin incompatibilidad de ninguna especie, y en capacidad de ejercer plenamente sus derechos de voz y voto.

**E) Desarrollo de las reuniones.**

Durante el desarrollo de las reuniones del Consejo APEC de Pasados Presidentes, deben observarse los siguientes lineamientos:

a) Sin perjuicio de lo indicado en este Reglamento, antes de cada debate, el presidente del Consejo APEC de Pasados Presidentes o quien haga sus veces, debe invitar a los demás miembros a indicar o exponer, en caso de que exista, cualquier conflicto de intereses real o potencial respecto del tema o las partes relacionadas al mismo. En caso de que se revele la existencia de uno, el o los miembros relacionados deben exponer con detalle la situación, y proceder a abstenerse de participar, tanto en las deliberaciones del tema, como en la correspondiente votación.

b) Los miembros deben mantener una buena conducta durante la reunión, permitiendo el debate y discusión de los temas en un ambiente adecuado, y de respeto a los participantes. El presidente el Consejo APEC de Pasados Presidentes, o quien haga sus veces, debe asegurarse de mantener el orden requerido.

c) Los miembros del Consejo APEC de Pasados Presidentes tienen el deber de asistir a las reuniones a las que sean convocados. Estos deben justificar, por escrito, sus inasistencias, mediante comunicación dirigida al presidente del Consejo APEC de Pasados Presidentes. Las ausencias temporales deben observar lo previsto en este Reglamento. Cuando los miembros no asistan a 4 sesiones consecutivas, sin haberlo notificado, se considerarán renunciantes al cargo de miembro y esto será una causa de cese automática de sus funciones.



	<b>Reglamento</b> <b>Consejo APEC de Pasados Presidentes-CAPP-</b>	Código: REAPEC-04
		Emisión: 18 abril 2008
		Revisado: Febrero, 2023
		Revisión No: 01
		Página 15 de 19

- d) En principio, sólo los miembros del Consejo APEC de Pasados Presidentes deben estar presentes en las reuniones del órgano. No obstante. Cuando el Consejo APEC de Pasados Presidentes lo considere pertinente, puede permitir la participación de personas no miembros de este en sus reuniones. Estos participantes solo tienen como función expresar criterios u opiniones técnicas por los cargos o conocimientos particulares, sin derecho a voto. Estas personas deben guardar confidencialidad de los temas tratados. Cuando las circunstancias así lo demanden, la persona invitada debe abandonar la sala al término de su exposición o intervención, a los fines de no estar presente en el proceso de deliberación y discusión que conduzca a la toma de decisión.
- e) Cualquier miembro que no participe en una reunión del Consejo APEC de Pasados Presidentes tiene la obligación de tomar conocimiento de las decisiones adoptadas y, en caso de no estar de acuerdo o tener una consideración diferente, expresarlo por escrito. No obstante, su opinión disidente en nada invalida ni pospone la aplicación de las decisiones tomadas, a menos que así lo considere el presidente del CAPP, por el aporte de datos nuevos, según se establece más adelante. Si en función de sus consideraciones expresadas por escrito, y el pleno del Consejo APEC de Pasados Presidentes entiende prudente reconsiderar la decisión, la tal reconsideración deberá ser objeto de un punto de agenda en la siguiente sesión del Consejo APEC de Pasados Presidentes, en la cual ha de decidirse la rectificación o la ratificación de las decisiones objeto de la disidencia documentada.
- f) Cuando corresponda, el Consejo APEC de Pasados Presidentes debe tomar conocimiento y realizar sus comentarios, observaciones y toma de posición respecto a los documentos, o solicitud de opinión, recibidos del Consejo de Directores de APEC.
- g) En relación a las reuniones virtuales, debe, en adición a lo anterior, observar lo siguiente:
- I. El presidente del Consejo APEC de Pasados Presidentes o quien haga sus veces, debe asegurarse de que todos los miembros participantes pueden comunicarse de manera simultánea y sucesiva.





**Reglamento**  
**Consejo APEC de Pasados Presidentes-CAPP-**

Código: REAPEC-04

Emisión: 18 abril 2008

Revisado: Febrero, 2023

Revisión No: 01

Página 16 de 19

- ii. La plataforma electrónica utilizada para las reuniones virtuales, cuando sea el caso, debe poder asegurar, en la medida de lo razonablemente posible, la confidencialidad de las informaciones y datos compartidos mediante estas, y debe cumplir con los estándares comunes de seguridad. No obstante lo anterior, los miembros del Consejo APEC de Pasados Presidentes durante su participación virtual, cuando sea el caso, deberán tomar las medidas razonables posibles y necesarias para, escuchar y ser escuchado con claridad; asegurar la integridad y seguridad de su participación; garantizar que las informaciones y datos compartidos durante la reunión no sean de acceso de terceros, y que por consiguiente, se mantenga la confidencialidad requerida; participar, y realizar las votaciones a la resoluciones propuestas, en la forma y plazo indicado por la presidencia del Consejo o quien convoque la reunión al inicio de la misma.

**F) Toma de decisiones.**

Las decisiones del Consejo APEC de Pasados Presidentes deben adoptarse mediante resoluciones, con el voto a favor de, al menos, la mayoría simple de votos, es decir, al menos, la mitad más uno (1) de los miembros presentes en la reunión, siempre que la misma haya sido constituida con quorum estatutariamente valido. Cada miembro tiene derecho a un (1) voto. El voto es personal, y no puede ser delegado. En caso de empate, el presidente dispone de un voto de calidad o decisorio.

Los votos deben expresarse levantando la mano, y deben ser contados por el presidente. En caso de que la reunión sea virtual, los votos deben expresarse en la forma en que al inicio de la reunión indique el presidente, tomando en cuenta la plataforma electrónica utilizada.

El voto expresado en forma electrónica o digital debe realizarse en forma que cumpla con los criterios aplicables, en particular la Ley No. 126-02 de Comercio Electrónico, Documentos y Firma Digital o la que la modifique o sustituya. Cuando el tema lo amerite, pueden realizarse votos secretos por escrito, en cuyo caso el presidente debe indicar, al inicio de la reunión, qué temas conllevarán este tipo de votos y la forma en la que podrán ser realizados.



**Reglamento**  
**Consejo APEC de Pasados Presidentes-CAPP-**

Código: REAPEC-04

Emisión: 18 abril 2008

Revisado: Febrero, 2023

Revisión No: 01

Página 17 de 19

Las resoluciones adoptadas válidamente son de obligado cumplimiento para todos los miembros del Consejo APEC de Pasados Presidentes, incluyendo los ausentes o disidentes, y los demás ejecutivos de APEC que correspondan. Sin perjuicio de lo anterior, y conforme a lo previsto en el artículo 48 de los Estatutos, todo miembro del Consejo APEC de Pasados Presidentes tiene derecho de exponer, y a que se registren en las actas, las razones que motivan o fundamentan su voto. El salvamento o explicación del voto puede ser realizado o asumido por uno o varios miembros. Asimismo, cualquier miembro que no participe en una reunión del Consejo APEC de Pasados Presidentes tiene la obligación de tomar conocimiento de las decisiones adoptadas y, en caso de no estar de acuerdo o tener una consideración diferente, expresarlo por escrito, teniendo el derecho de que esto se registre en la próxima acta de reunión. Estas explicaciones no suspenden la ejecución de las resoluciones del Consejo de que se traten, siempre que estas hayan sido adoptadas por las mayorías requeridas.

Sin perjuicio de lo anterior, si la objeción presentada se sustenta en datos nuevos no considerados en la sesión, el presidente del Consejo APEC de Pasados Presidentes podrá posponer lo resuelto hasta que se conozcan las nuevas evidencias, ya sea en reunión extraordinaria convocada al efecto o en la próxima sesión ordinaria que se celebre en caso de que la ejecución de la decisión pueda esperar.

**G) Actas.**

Las actas de las reuniones del Consejo APEC de Pasados Presidentes deben observar los siguientes lineamientos:

- a) Deben ser preparadas por el presidente y conservarse en un libro de actas, físico o digital, y puesto bajo la custodia del encargado del archivo general de APEC. Para la redacción y conservación de las mismas, el presidente puede hacerse asistir del Director Ejecutivo de APEC.
- b) Cada una debe ser identificada con, el órgano a que corresponde, precedida del carácter ordinario o extraordinario de la reunión, un número secuencial y el año correspondiente. Por ejemplo: Consejo APEC de Pasados Presidentes – ORD – 01 – 2023.





**Reglamento**  
**Consejo APEC de Pasados Presidentes-CAPP-**

Código: REAPEC-04

Emisión: 18 abril 2008

Revisado: Febrero, 2023

Revisión No: 01

Página 18 de 19

c) Conforme a lo previsto en el artículo 48 de los Estatutos, el cuerpo de las actas debe indicar: a) Numeración o designación secuencial del documento; b) Fecha y hora de inicio y conclusión de la reunión; c) Modalidad de la reunión (presencial o virtual), con indicación en cada caso del lugar o la plataforma utilizada; d) Carácter de la reunión (ordinario o extraordinario); e) Orden del día; f) Cumplimiento del quórum requerido incluyendo la indicación de los miembros presentes o asistentes a esta; g) Indicación de las personas presentes o asistentes en calidad de invitados o cualquier otra; y, h) Firmas de los miembros presentes o asistentes a las reuniones. En adición a lo anterior, este debe indicar: j) la lista de los miembros presentes y ausentes; k) la lista de los invitados presentes; l) el desarrollo de los temas de la agenda; m) las resoluciones adoptadas para cada uno, incluyendo la intervención de los miembros, cuando corresponda; e, n) indicar los casos en que algún miembro se haya abstenido de votar por causa de un conflicto de intereses.

d) Previo a la firma debe circularse entre los miembros presentes en la reunión un borrador del acta, a fines de que estos, en un plazo no mayor de 3 días calendarios las revisen y emitan sus comentarios para confirmar que lo expresado en las mismas fue lo realmente sucedido en la reunión. Ese plazo puede ser reducido en caso de urgencias. El presidente debe revisar los comentarios a fin de verificar si proceden y corresponden con lo sucedido en la reunión. Una vez se cuente con la versión final del acta, esta deberá circularse para la firma. Este proceso no puede prolongarse por más de 7 días calendarios.

e) Las actas deben ser firmadas por los miembros presentes, ya sea de forma manuscrita, o mediante firma electrónica conforme a lo previsto en la Ley No. 126-02 sobre Comercio Electrónico, Documentos y Firma Digital o la que la modifique o sustituya. Deben ser circuladas, posterior a su firma, a todos los miembros del Consejo, para su conocimiento, vía correo electrónico u otro medio que se disponga.

Conforme a lo previsto en el párrafo II del artículo 48 de los Estatutos, de las actas de reuniones del Consejo APEC de Pasados Presidentes se podrán expedir copias y extractos, los cuales harán fe cuando estén firmadas por presidente, o quien haga sus veces, y con el sello de APEC. Las firmas antes indicadas pueden plasmarse de forma manuscrita, o mediante firma electrónica conforme a lo previsto en la Ley No. 126-02 de Comercio Electrónico, Documentos y Firma Digital o la que la modifique o sustituya.

	<b>Reglamento</b> <b>Consejo APEC de Pasados Presidentes-CAPP-</b>	Código: REAPEC-04
		Emisión: 18 abril 2008
		Revisado: Febrero, 2023
		Revisión No: 01
		Página 19 de 19

#### IV. DEROGACIÓN

Este Reglamento deroga y sustituye completamente cualquier reglamentación interna similar vigente hasta el momento.

#### V. HISTORIAL DE REVISIONES

Revisión	Descripción del Cambio	Fecha	Responsable
01	<p>Documento Inicial</p> <p><b>Nota:</b> Debido a que se hicieron muchos cambios basado en los nuevos estatutos aprobados en la asamblea de octubre 2021 no se detallaran los mismos</p>	<p>18 de abril, 2008</p> <p>Resolución No. 5, Acta No. 43 del Consejo APEC de Pasados Presidentes.</p>	Araminta Astwood

#### VI. REVISIÓN Y APROBACIÓN

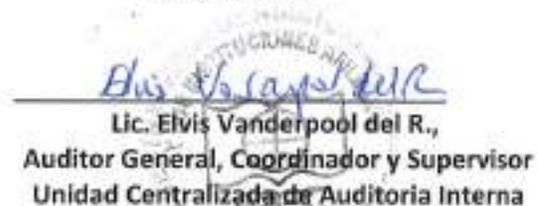
Elaborado Por:



Araminta Astwood,  
Directora Ejecutiva APEC



Validado Por:



Lic. Elvis Vanderpool del R.,  
Auditor General, Coordinador y Supervisor  
Unidad Centralizada de Auditoría Interna

Aprobado por el Consejo APEC de Pasados Presidentes en resolución No. 3, Acta No. 135 de fecha 9 de febrero del 2023. EN CUMPLIMIENTO DE LOS ESTATUTOS SE PRESENTARÁ PARA APROBACIÓN EN ASAMBLEA DEL 2023.